

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16550 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se amplía el ámbito de actuación de la Sociedad Naranjera Villarrealense, Coop. V., de Villarreal (Castellón), como organización de productores de frutas y hortalizas.*

La Sociedad Naranjera Villarrealense, Coop. V., de Villarreal (Castellón), cuyo ámbito de actuación era el de la Comunidad Autónoma de Valencia, se reconoció como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, por Resolución de 19 de noviembre de 1998 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, para la categoría V (Cítricos). Esta Organización de Productores fue inscrita en el Registro de Organizaciones de Frutas y Hortalizas con el número 387.

Se ha recibido en esta Unidad el expediente de cambio de ámbito de la citada entidad y cumpliendo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, esta Dirección General de Agricultura resuelve:

Que a la Organización de Productores Sociedad Naranjera Villarrealense, Coop. V., de Villarreal (Castellón) se la reconozca como Organización de Productores de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma y se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ampliación de ámbito para la categoría V (Cítricos) de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, manteniendo el número registral 387.

Madrid, 16 de septiembre de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

16551 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se amplía el ámbito de actuación de la S. L. Frugalia, de Villanueva de la Serena (Badajoz), como organización de productores de frutas y hortalizas.*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por Resolución de 4 de septiembre de 2001 concedió el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a Frugalia, S. L., de Villanueva de la Serena (Badajoz), cuyo ámbito de actuación es el de esa Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997. Esta Organización de Productores fue inscrita en el Registro de Organizaciones de Frutas y Hortalizas con el número 832.

Se ha recibido en esta Unidad el expediente de cambio de ámbito de la citada entidad y cumpliendo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, esta Dirección General de Agricultura resuelve:

Que a la Organización de Productores Frugalia, S. L., de Villanueva de la Serena (Badajoz), se la reconozca como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma y se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la ampliación de ámbito para la categoría I (Frutas y Hortalizas) de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, manteniendo el número registral 832.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16552 *ORDEN PRE/3077/2005, de 3 de octubre, por la que se crean y suprimen diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial correspondiente.

Los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de la Presidencia y los Organismos Autónomos adscritos al mismo están regulados por sendas órdenes de 30 de septiembre de 2000 y de 23 de noviembre de 2001, modificada ésta última por la Orden PRE/3651/2004, de 8 de noviembre.

El tiempo transcurrido desde la publicación de las citadas Órdenes ha determinado, por un lado, la desaparición de algunos ficheros al haber cumplido las funciones que justificaron su creación y, por otro, la creación de nuevos ficheros.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y para garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, asegurando así a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Artículo 1.

Los ficheros del Ministerio de la Presidencia y de los Organismos Autónomos adscritos al mismo serán, junto con los regulados en las Órdenes de 30 de septiembre de 2000 y de 23 de noviembre de 2001, modificada ésta última por la Orden PRE/3651/2004, de 8 de noviembre, los incluidos en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.

Se crean los ficheros «Salud Laboral», «Corresponsales de medios españoles acreditados en el extranjero», «Corresponsales de medios extranjeros acreditados en España», «Gestión de personal de la Presidencia del Gobierno» y «Servicio de Comunicación con los Ciudadanos» incluidos en el anexo I de esta Orden, en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999.

Artículo 3.

Quedan suprimidos los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se incluyen en el anexo II de la presente Orden. Los responsables de estos ficheros adoptarán las medidas oportunas para borrarlos y destruir cuantas copias de seguridad hubiera en los mismos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de octubre de 2005.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO I

Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura

Salud Laboral

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud del personal que presta sus servicios en el Complejo de la Moncloa.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal que presta sus servicios en el Complejo de la Moncloa.